



Análisis de los descuentos tributarios desde el año 2012  
hasta el 2021 y su impacto en las empresas PYME colombianas

Donelia Flórez Castañeda  
Alba Luz Aguirre Baena  
Jaide Nibelly Durango Oquendo

Monografía presentada para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

Tutor

Omar Hernando Bedoya Martínez, Magíster (MSc) en Tributación y Política Fiscal

Universidad de Antioquia  
Facultad de Ciencias Económicas  
Especialización en Gestión Tributaria  
Medellín, Antioquia, Colombia

2022

<b>Cita</b>	(Flórez Castañeda, Aguirre Baena & Durango Oquendo, 2022)
<b>Referencia</b>	Flórez Castañeda, Aguirre Baena., & Durango Oquendo, (2022). <i>Análisis de los descuentos tributarios desde el año 2012 hasta el 2021 y su impacto en las empresas PYME colombianas</i>
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	[Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXXII.



**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** Jhon Jairo Arboleda Céspedes.

**Decano/Director:** Sergio Ivan Restrepo Ochoa.

**Jefe departamento:** Martha Cecilia Alvarez Osorio.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Tabla de contenido

<b>Resumen</b> .....	<b>4</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>5</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>Justificación</b> .....	<b>7</b>
<b>Marco conceptual de los descuentos a la luz de los principios del derecho tributario</b> .....	<b>9</b>
<b>Precedente Normativo</b> .....	<b>10</b>
Límites en la aplicación de los descuentos tributarios .....	19
Resumen de los descuentos tributarios .....	20
Ejercicio práctico-descuentos tributarios .....	21
Impacto financiero al manejar las donaciones como descuento tributario .....	27
Posición de terceros frente a los descuentos tributarios .....	28
Posición de la OCDE 2021 - Comisión de expertos en Beneficios tributarios .....	28
Posición de empresario PYME Señor Jhon Edwar Álvarez Correa .....	29
Posición desde la parte académica – Docente Universidad del Sinú Jorge Luis Simanca .....	29
<b>Conclusiones</b> .....	<b>30</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>31</b>

## **Resumen**

En este trabajo de investigación analizamos detalladamente cada uno de los descuentos tributarios, identificando y evidenciando los cambios que se dieron desde el año 2012 hasta el 2021 con cada reforma tributaria en cuanto a adiciones, modificaciones y eliminaciones. Este estudio y análisis se realizó con el propósito de conocer en forma detallada los descuentos tributarios que las Empresas PYME han podido aplicar en sus declaraciones de Renta a lo largo de las reformas tributarias.

La exploración que realizamos en detalle de estas leyes se realizó inicialmente en un enfoque cualitativo presentado en un estudio descriptivo que tomamos de diferentes fuentes de información y opinión; teniendo como principal base las leyes que se expidieron desde el año 2012 al año 2021 y el Estatuto Tributario Colombiano. Además, nos apoyamos en recolección de artículos académicos, trabajos de grado, prensa, artículos de opinión, entre otros.

Debido al tema tratado se hace necesario mostrarlo también de manera cuantitativa para presentar de mejor manera el impacto que los descuentos tributarios tienen en la tasa impositiva del impuesto sobre la renta.

*Palabras clave:* impuesto sobre la renta, descuentos tributarios, planeación fiscal, empresas PYME, tasa efectiva de tributación.

## **Abstract**

In this research work we analyze in detail each of the tax discounts, identifying and evidencing the changes that occurred from 2012 to 2021 with each tax reform in terms of additions, modifications and eliminations. This study and analysis was carried out in order to know in detail the tax rebates that SMEs have been able to apply in their income declarations throughout the tax reforms.

The exploration we made in detail of these laws was initially carried out in a qualitative approach presented in a descriptive study we took from different sources of information and opinion; the main base is the laws that were issued from 2012 to 2021 and the Colombian Tax Statute. In addition, we rely on the collection of academic articles, graduate works, press, opinion articles, among others.

Due to the subject it is necessary to show it also in a quantitative way to better present the impact that tax discounts have on the tax rate of income tax.

Keywords: income tax, tax rebates, tax planning, SME companies, effective tax rate

## 1. Introducción

De acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 2020, Colombia es el sexto país con los impuestos más altos para las empresas, con una tasa del 33% sobre las ganancias. Esta tasa impositiva tiene proyectada una leve disminución para la declaración de las ganancias al cierre del año 2020 con una tasa del 32%, para las ganancias del año 2021 será una tasa del 31% y para las ganancias del 2022 se creía que sería una tasa del 30%, pero con la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 esta tasa tuvo un incremento significativo de 5 puntos porcentuales, estableciendo una tarifa del 35% a partir del año 2022. Como se puede observar, esta tributación no baja del 30% por lo que los empresarios colombianos generalmente buscan cada año las mejores opciones que les permita disminuir su impuesto a las ganancias.

En los cambios que ha tenido la norma tributaria durante los últimos 9 años en Colombia, se han introducido, modificado y eliminado beneficios tributarios a las empresas generando para algunos sectores mayores beneficios y para otros no tanto; es posible que la planeación que tenga la organización en materia tributaria le permita aplicar en mayor proporción los beneficios establecidos con el fin de reducir el impacto y gasto tributario en el periodo gravable. Para cumplir con el objetivo de este trabajo, profundizaremos en las reformas tributarias aprobadas en Colombia desde los años 2012 a 2021 (Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2018, Ley 2010 de 2019 y Ley 2155 de 2021), estudiando los cambios que se materializaron en cada reforma y los beneficios o desventajas que representaron para las empresas Pyme colombianas. Adicionalmente evidenciaremos por medio de ejercicios prácticos la aplicación de los descuentos tributarios y los beneficios reflejados en la disminución del impuesto de renta.

## 2. Justificación

En Colombia las empresas PYME constituyen un 90% del total de las empresas del país. Esto significa que estas organizaciones aportan en una mayor proporción al sostenimiento y crecimiento de la economía según fuentes del Ministerio del trabajo – [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co) artículo de prensa, 2019. Según estos datos, se puede deducir que desde el punto de vista tributario estas organizaciones aportan buena parte del recaudo fiscal del país, razón por la cual, son en las que recaen los mayores impactos de los cambios tributarios.

Todos estos cambios normativos a los cuales se ha enfrentado el país han generado un gran desconocimiento y desinformación por parte de las empresas, tanto en los directivos como en los profesionales de la contabilidad e impuestos, esto se presenta porque al menos cada dos años se enfrentan a nuevos textos y lineamientos que se deben revisar, analizar y aplicar, y es de conocimiento general que las empresas PYME colombianas no tienen una estructura contable, tributaria y financiera fuerte para poder atender las necesidades que el Gobierno Nacional establece cada que legisla en materia tributaria, esto hace que dichas empresas no tengan una buena planeación financiera y desconozcan los beneficios a los cuales se puede acceder para disminuir su carga impositiva, es decir, no es posible contar con un área contable y tributaria con recursos humanos suficientes que permita contratar profesionales que tengan y sostengan en el tiempo un conocimiento actualizado y por lo tanto vigente.

Pretendemos con esta investigación dar a conocer los beneficios tributarios, su correcta aplicación y aquellos descuentos vigentes a los que tienen derecho las PYME, promoviendo con esto la legalidad, el fortalecimiento y la productividad en las Empresas Colombianas. Adicionalmente que sirva como herramienta para que los empresarios tomen buenas decisiones en esta materia, teniendo en cuenta que el pago de impuestos es un tema que no le agrada a ningún empresario y menos en la actualidad donde la economía a nivel general ha tenido un decrecimiento tanto a nivel Nacional como a nivel Mundial, no solo por el dinamismo del mercado mismo sino también por la propagación del virus Covid19 que se ha convertido en una pandemia golpeando cada sector de la economía y mucho más a fondo, ha afectado a aquellas empresas PYME del país; es en estos momentos donde la carga impositiva ayuda a que el mantenimiento de la empresa en el tiempo sea muy difícil de cumplir, dado que por lo general sus impuestos siguen siendo muy altos y deben ser pagados en el plazo establecido y si esto no se hace generan otros cobros como multas

y sanciones que hacen más duro el cumplimiento de todas sus obligaciones. Esta época de postpandemia es un reto tanto para las organizaciones como para los profesionales que hacen parte de ellas, dado que será de vital importancia buscar y aplicar mecanismos legales que ayuden a encontrar un alivio en las cargas fiscales. Así mismo, es un tiempo de reto para el Estado mismo, puesto que todo esto ha generado un impacto negativo en el recaudo de sus ingresos fiscales generando un déficit en sus cuentas, y por lo tanto trajo como consecuencia una nueva reforma tributaria que será aplicable a partir del año 2022.

Esta justificación esta alineada con el punto de vista de los autores Gómez, Herrera, Montoya, Jiménez, 2018, en el artículo: Efectos económicos de la reforma tributaria Ley 1819 en las PYMES del sector servicios de la ciudad de Medellín.



### **3. Marco conceptual de los descuentos a la luz de los principios del derecho tributario**

Los principios tributarios en Colombia están establecidos en el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia el cual dicta que “*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad*”.

Al analizar los descuentos a la luz de los principios del derecho tributario podemos evidenciar que no cumplen los principios antes mencionados ya que no todas las empresas tienen la misma estructura financiera que les permita tener igualdad en el acceso a los descuentos tributarios.

Para entender lo antes expuesto evaluaremos el significado de cada principio y expondremos nuestro punto de vista de acuerdo a lo observado en la investigación.

**Principio de Equidad:** Hace referencia a que los contribuyentes deben tributar u obtener beneficios fiscales de acuerdo con su capacidad económica (Busca evitar cargas excesivas o beneficios exagerados)

**Principio de Eficiencia:** Hace referencia al equilibrio que se debe conservar entre la imposición de los tributos y su recaudo, este principio busca que ni al contribuyente ni a la Administración de impuestos el proceso de recaudo o pago del tributo le genere costos excesivos.

**Principio de progresividad:** Va de la mano con el principio de Equidad ya que busca que la carga tributaria sea mayor para el contribuyente que perciban mayores ingresos y declaren un mayor patrimonio.

Luego de hacer el análisis de cada uno de los principios frente a los descuentos fiscales vigentes y su manera de aplicación, se pudo apreciar que en Colombia no se cumplen los principios del derecho tributario en el orden de que los beneficios no son asequibles para la gran mayoría de los contribuyentes, es decir pueden acceder a los beneficios los contribuyentes que tengan una estructura financiera fuerte, que generen mayores ingresos y que posean mayor patrimonio. Por lo tanto, no todos los contribuyentes acceden con la misma facilidad a los descuentos por lo cual se explica el no cumplimiento de los principios analizados.

Desde nuestro punto de vista el descuento por el pago efectivo del impuesto de industria y comercio es el único que cumple los principios tributarios. Teniendo en cuenta que el hecho generador de éste es la realización de ingresos, consideramos que es asequible a las PYME en la medida de sus ventas. Por este motivo este beneficio se convierte en el más atractivo y útil para aquellas PYME que son contribuyentes de este impuesto.

#### **4. Precedente Normativo**

De acuerdo a la constitución Política de Colombia (1991) entendemos como tributos la cantidad de dinero que los ciudadanos o empresas deben pagar al Estado para sostener el gasto público (Ar. 95 numeral 9) y los descuentos tributarios son aquellos beneficios que se establecen mediante la actualización o adición de las Leyes o normas fiscales que le permite al contribuyente disminuir su carga impositiva; buscando que este observe de manera atractiva desarrollar una actividad (para un sector, población, objeto en particular, que el gobierno requiere impulsar) y como contraprestación éste recibirá una disminución en el impuesto a cargo liquidado para el año gravable en el que cumpla las condiciones establecidas. (Estatuto tributario, Capítulo X, Artículos 249 al 260).

Haremos un recorrido por los diferentes cambios en materia tributarias en los últimos 9 años con fin de conocer los impactos que las reformas tributarias han causado en las empresas PYME Colombianas, ya que los impuestos tienen implicación directa en los ingresos del estado, y por ende, evidenciaremos en el comportamiento de cada reforma una disminución de los beneficios, puesto que el estado requiere mejorar su recaudo para poder realizar una mejor inversión y distribución de sus ingresos.

La reforma tributaria de 2012 (Ley 1607) introdujo varios cambios en el sistema fiscal del País, empezando con la ampliación del concepto de empleado, la creación del impuesto para la equidad CREE y la creación de un sistema impositivo que prometía equidad, es decir, que se pague de acuerdo con la cantidad ganada: Sistemas de tributación “IMÁN – IMAS”. Adicionalmente, esta reforma introduce el artículo 96 con el cual modifica el artículo 254 del E.T. el cual reglamenta los descuentos por impuestos pagados en el exterior, para así evitar la doble tributación, implicando esto, que también se ajustaran las normas relacionadas con la residencia fiscal y que fue muy comentada por los profesionales del país.

La reforma del año 2014 se publicó el 23 de diciembre de este año bajo la Ley 1739, la cual principalmente creo un impuesto temporal correspondiente al impuesto a la riqueza el cual regía a partir del 2015 hasta el 2018, sin embargo, este tributo a la fecha de elaboración de este trabajo de investigación sigue vigente. Esta reforma no realizó modificaciones, actualizaciones, eliminaciones o adiciones de nuevos artículos correspondientes a los descuentos tributarios. Por lo tanto, el contribuyente no tuvo impactos importantes en este rubro.

Luego de esta reforma, el Gobierno Nacional en el año 2016 firmó la Ley 1819 el 29 de diciembre de este año, esta reforma estableció varios cambios relacionados con los descuentos tributarios, como el Artículo 255 del E.T. el cual hace referencia al Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de incentivar a las Empresas Colombianas en la Responsabilidad social Empresarial.

“(Crus, 2019), Beneficios tributarios por la adopción de políticas de responsabilidad social empresarial (RSE): Las empresas como agentes económicos van adquiriendo mayor importancia en la vida del país y están llamadas a desempeñar un papel protagónico en el desarrollo de la responsabilidad social. Por consiguiente, la RSE ha pasado a ser una exigencia de la sociedad y de la economía global; una estrategia para la creación de valor, una oportunidad para ingresar comercialmente a países desarrollados, una variable competitiva de reconocimiento mundial y un medio para contribuir al desarrollo sostenible mediante la inclusión de aspectos económicos, sociales y medio ambientales en el desarrollo de las actividades de la organización. “Así mismo las empresas, ante el reto de estas exigencias, buscan generar beneficios que trasciendan en el conjunto organizacional y en los grupos interesados, ya que el objetivo fundamental de las empresas consiste en generar la mayor utilidad en todas las dimensiones, estimulando el crecimiento interno y externo de la organización” (Ospina Rivera & Sotelo Bula, 2013).”

Adicional al descuento anterior, La Ley 1819 de 2016 sustituyó los siguientes artículos: Artículo 256 del E.T. corresponde a descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, Artículo 257 del E.T. descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial, Artículo 258 limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del estatuto tributario.

Es importante indicar que dentro de estos cambios también se incluyeron los siguientes: El descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, permitiendo al país impulsar este campo en el cual aún no se ha logrado un adecuado fortalecimiento.

Un cambio relevante fue el tratamiento tributario de las donaciones que a partir de la entrada en vigencia de esta ley serían llevadas como descuento y no como deducción, adicional a esto cuando se entreguen donaciones a entidades sin ánimo de lucro, éstas deberán estar calificadas dentro del Régimen Tributario Especial (RTE) para que dicha donación pueda ser tomada como descuento.

Siguiendo con la línea del tiempo en cuanto a modificaciones de las leyes fiscales, el Gobierno Nacional divulgó el 28 de diciembre de 2018 la Ley 1943 – Ley de financiamiento, como reforma a las normas tributarias vigentes a la fecha, cuyo objetivo principal fue aumentar el recaudo para financiar el gasto social. Sin embargo, esta norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-481 de 2019 quedando sin efecto a partir del 1 de enero de 2020, pero fue aplicada durante todo el año 2019.

Con la declaratoria de inexecutable de la Ley 1943 de 2018, el Gobierno nacional propone una nueva reforma la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 27 de diciembre de 2019; que fue la Ley 2010, también llamada Ley de Financiamiento la cual introdujo varios cambios en materia de descuentos tributarios que causaron un gran impacto en las empresas PYME del País dado que eliminó varios beneficios establecidos en las reformas anteriores, como fueron: Descuento por inversión en acciones de sociedades agropecuarias, el descuento por reforestación, y el descuento sobre impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas.

Dejando otros descuentos vigentes como: Deducción de impuestos pagados a nivel nacional o en exterior, descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, entre otros.

Para el año en vigencia se expidió la Ley 2155 del 14 de septiembre del 2021 por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones. En esta Ley podemos encontrar que fue derogado el parágrafo 1 del artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual pretendía que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros pasara de un descuento del 50% al 100% a partir del año gravable 2022; trayendo esto como resultado que muchas Empresas que esperaban poder tomarse como descuento el 100% de este impuesto ya no puedan hacerlo, adicional a esto se tiene un importantísimo incremento de 5 puntos en la tarifa del impuesto sobre la renta a partir del año 2022, teniendo en cuenta que de acuerdo con la última legislación la tarifa para el año 2022 estaba establecida en un 30% lo que cambia toda la planeación tributaria en las Empresas y ocasionará que se tenga que tributar más por las ganancias obtenidas a partir de ese periodo.

Es necesario entonces que nos enfoquemos en realizar una comparación exhaustiva de los descuentos tributarios. Tomaremos como referente los vigentes con la Ley 2155 de 2021, para confrontarlos con los de las reformas tributarias anteriores.

Los descuentos tributarios vigentes para los años 2021 y 2022 son los siguientes: Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (Artículo 115 del E.T.), Inversión en acciones de Sociedades Agropecuarias (Artículo 249 del E.T, Ley 1111 de 2006), Impuestos pagados en el exterior (Artículo 254 del E.T), Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. (Artículo 255 del E.T), Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. (Artículo 256 del E.T, Ley 1955 de 2019), Crédito fiscal para proyecto de inversiones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel. (Artículo 256-1 E.T), Donaciones a Entidades Sin Ánimo de Lucro. (Artículo 257 del E.T.), Donaciones a Entidades No Contribuyentes de los Artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, Incentivo a la donación el sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas públicas y Biblioteca Nacional. (Artículo 125 del E.T.), Becas por Impuestos. (Artículo 257-1 del E.T.), Emergencia Covid-19. (Artículo 257-2 del E.T, Ley 2064 del 2020), Impuesto Sobre las Ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. (Artículo 258-1 del E.T.).

A continuación, mostraremos mediante tablas los descuentos vigentes y el comportamiento de éstos en las reformas tributarias anteriores.

Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	115	Vigente-Modificado	Vigente-Adicionado	Vigente-Adicionado/inexequible	No existía	No existía	No existía

*Fuente: Elaboración propia*

Este descuento tributario fue creado por la Ley 1943 de 2018, la cual fue declarada inexequible a partir del 1 de enero del año 2020, por lo cual este descuento pudo ser aplicado por el contribuyente dentro de la declaración de renta del año 2019. Su creación queda confirmada con la Ley 2010 de 2019. Este es uno de los beneficios más atractivos y asequibles para las Empresas dado que, en general todas son contribuyentes de este impuesto a excepción de aquellas que por norma expresa están excluidas. Se había considerado tomar como beneficio tributario para el año 2022 el 100% del impuesto efectivamente pagado. Con la entrada en vigencia de la Ley 2155 del 2021, las empresas deberán reconsiderar dentro de su planeación financiera el impacto que generará la no aplicación del 100% de este descuento sino sólo el 50% que venían aplicando desde el año 2019. El contribuyente tiene la opción de elegir si el pago de este impuesto lo imputa como

descuento (50%) o como deducción (100%), pero en ningún caso podrá utilizarlos de forma simultánea.

Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Inversión en Acciones de Sociedades Agropecuarias	249	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente

Este descuento tributario fue creado mediante el artículo 14 de la Ley 1111 de 2006 y no ha sufrido modificaciones o adiciones hasta la fecha. Para que el contribuyente pueda acceder a este descuento debe cumplir con los siguientes requisitos: Invertir en acciones que coticen en bolsa, la Empresa en la que se invierte debe desarrollar exclusivamente la actividad agropecuaria, la Sociedad debe estar altamente democratizada según lo establezca el reglamento, el contribuyente debe mantener la inversión por un término no menor a dos años.

Evaluando este descuento bajo las condiciones actuales de mercado, podemos identificar que es de difícil acceso y se puede tornar inequitativo para los contribuyentes, dado que realizar una inversión en una Empresa que tenga la estructura para cotizar en la bolsa de valores requiere la inversión de un capital importante y es aquí donde se puede evidenciar la brecha que existe entre los que tienen o no la capacidad para acceder a este descuento, debido a que no todos tienen un capital de esta magnitud para destinarlo a este fin.

El límite de este descuento es el valor de la inversión sin que esta exceda el 1% de la renta líquida gravable del año en el cual se realizó dicha inversión.

Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Impuestos pagados en el Exterior	254	Vigente / Modificado	Vigente / Modificado	Vigente / Modificado	Vigente / Modificado	Vigente / Modificado	Vigente

*Fuente: Elaboración propia*

En Colombia se inició a hablar del descuento por impuestos pagados en el exterior desde el año de 1974 y hasta la fecha ha surtido una serie de modificaciones con el fin de crear una estructura que nos permita una correcta aplicación al impuesto sobre la renta y evitar que el contribuyente tenga una doble tributación sobre sus ganancias. Realizando un análisis de la probabilidad de

aplicación de este descuento para las Empresas PYME, podemos identificar que es un descuento que resalta la inequidad y desigualdad en los contribuyentes teniendo en cuenta que no todos tienen la capacidad de inversión de parte de su capital en el extranjero lo que ocasiona que posiblemente la cantidad de pequeñas y medianas empresas que pueden hacer uso de este beneficio sean pocas.

Los límites para la aplicación de este beneficio son los siguientes: El descuento no podrá exceder el valor del impuesto sobre la renta generado en Colombia sobre las rentas de fuente extranjera, se incluye en la evaluación de los límites generales del artículo 259 del E.T., el exceso del descuento podrá aplicarse en periodos posteriores siempre que no sobrepase el valor del impuesto sobre la renta generado por las rentas de fuente extranjera de la misma naturaleza a las que dieron origen al descuento.

Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.	255	Deducción Artículo 158-2 E.T. Derogado	Deducción Artículo 158-2 E.T. Derogado	Vigente / Adicionado	Vigente	Vigente	Vigente

*Fuente: Elaboración propia*

En Colombia el Gobierno Nacional con el objetivo de incentivar la conservación del medio ambiente ha creado beneficios tributarios para que las Empresas del Sector Privado contribuyan al control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Es de suma importancia tener en cuenta que este descuento solo será aplicable para aquellas inversiones que no se realicen de carácter obligatorio por una Entidad de Vigilancia y Control para cumplir con los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Mediante la Ley 2064 de 2020 se adiciona el mismo beneficio en aras del control, la conservación y el mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas.

El contribuyente podrá descontar de su impuesto a cargo el 25% del valor de las inversiones que haya realizado en el año gravable. El exceso de este beneficio podrá tomarse en los siguientes 4 periodos a la realización de la inversión.

Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación	256	No existía	No existía	Adicionado Sustitución	Vigente	Vigente / Modificado	Vigente

*Fuente: Elaboración propia*

Este descuento creado para el fortalecimiento de la investigación y desarrollo tecnológico en el país tiene dos enfoques: La inversión que la empresa PYME desarrolle en pro de realizar investigación y desarrollo tecnológico como actividad meritoria de su organización, las donaciones realizadas en pro de incentivar la investigación y desarrollo tecnológico, a entidades avaladas por la normatividad.

La Ley 2069 de 2020 realizó una adición al beneficio, incluyendo las donaciones que el contribuyente realice a iNNpulsa con el objetivo de que los recursos sean destinados al fin definido en la norma. El límite para la aplicación de este descuento es el 25% del valor de la inversión realizada en el periodo gravable. El exceso de este beneficio podrá tomarse en los siguientes 4 periodos a la realización de la inversión.

Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Crédito fiscal para proyecto de inversiones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel	256-1	No existía	No existía	No existía	No existía	Vigente	Vigente

*Fuente: Elaboración propia*

Este descuento fue reglamentado mediante el Decreto 1011 de 2020 y hace referencia a que las PYME podrán canjear el descuento tributario por las inversiones en proyectos de ciencia y tecnología que desarrollen estas entidades por créditos fiscales. Las entidades tendrán que determinar si aplican el descuento establecido en el Artículo 256 o en el Artículo 256-1, en ningún caso podrán aplicar ambos de forma simultánea. El límite de este beneficio es el 50% del valor de la inversión realizada.



Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Donaciones a Entidades Sin Ánimo de Lucro	257	Deducción Art 125- 126-5 E.T.	Deducción Art 125- 126-5 E.T.	Vigente / Adicionado	Vigente / Adicionado	Vigente / Adicionado	Vigente

*Fuente: Elaboración propia*

El tratamiento de las donaciones como descuento tributario fue adicionado por la Ley 1819 de 2016 reglamentado mediante el Decreto 2150 del 2017. Antes de esta norma las donaciones tenían el tratamiento tributario de deducción.

Para que las donaciones puedan ser imputadas como descuento tributario deben ser efectuadas a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial – R.T.E o a entidades de que tratan los artículos 22 y 23 del E.T. – No contribuyentes y No contribuyentes declarantes. Es importante tener en cuenta que aún encontramos artículos en el E.T. que incluyen la palabra “deducción” sin embargo la aplicación del beneficio generado por las donaciones se basa en los lineamientos establecidos en el artículo 257 E.T., es decir, como descuento tributario (Concepto DIAN No. 0481 del 27 de abril de 2018).

El contribuyente podrá aplicar como descuento tributario el 25% del valor de la donación realizada en periodo gravable. El exceso de este beneficio podrá ser aplicado como descuento tributario al año siguiente de la realización de la donación.

Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Becas por Impuesto	257-1	No existía	No existía	No existía	No existía	Vigente / Adicionado	Vigente

*Fuente: Elaboración propia*

Este beneficio busca incentivar el deporte mediante la entrega de becas a los deportistas para estudio y manutención, mediante convenios que los contribuyentes del impuesto sobre la renta realicen con Coldeportes y a cambio recibirán títulos negociables para el pago del impuesto de renta. El beneficio no podrá exceder el 30% del impuesto a cargo del contribuyente.

Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Emergencia Covid-19	257-2	No existia	No existia	No existia	No existia	Vigente / Adicionado	Vigente

*Fuente: Elaboración propia*

Debido a la declaratoria de Estado de Emergencia por la contingencia de salud presentada por la pandemia del virus Covid – 19, se crea este beneficio que busca incentivar a los contribuyentes a aportar recursos para destinar a contener la propagación del virus buscando desarrollo de vacunas, investigación en ciencia y tecnología, entre otras actividades en pro de lograr la inmunización de toda la población colombiana. Una pandemia nos hizo replantear la forma habitual en la que desarrollábamos nuestras actividades, y adicionalmente genero cierres y cese de operaciones de las empresas por un tiempo entre 3 a 5 meses, lo que ocasiono un golpe a la economía global.

Este beneficio no podrá ser tomado simultáneamente con otros beneficios vigentes. Su aplicación será el 50% del valor donado para este fin y su vigencia es año 2021 y 2022.

Descuento	Artículo E.T.	Ley 1607 de 2012	Ley 1739 de 2014	Ley 1819 de 2016	Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Impuesto Sobre las Ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos	258-1	No existia/Mayor valor AFRP	No existia/Mayor valor AFRP	No existia/Mayor valor AFRP	Vigente / Adicionado	Vigente / Adicionado	Vigente

*Fuente: Elaboración propia*

Este beneficio fue creado en la Ley 1943 de 2018 (inexequible) a partir del 1 de enero del año 2020, por lo cual este descuento pudo ser aplicado por el contribuyente dentro de la declaración de renta del año 2019. Su creación queda confirmada con la Ley 2010 de 2019. El contribuyente podrá tomar el IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. Los activos fijos reales productivos (AFRP) son los que participan directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente para la producción de bienes y/o prestación de servicios (Decreto 1089 de 2020). Este beneficio podrá tomarse en el año en el que se realiza el pago y en los años posteriores. Es importante tener en cuenta lo siguiente: Se podrá descontar el IVA en la construcción o formación de un AFRP solo cuando este se encuentre terminado e inicie su proceso de depreciación, el IVA en AFRP no podrá aplicarse

simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable en el impuesto sobre las ventas IVA, este beneficio puede ser tomado tanto en los contribuyentes responsables como no responsables de IVA, aplica también cuando los AFRP han sido importados, formados, construidos o adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero o Leasing. El beneficio aplicará en cabeza del arrendatario, el valor que podrá aplicarse como descuento corresponde al 100% del IVA en esta operación.

### **Límites en la aplicación de los descuentos tributarios**

De acuerdo con los Artículo 258 y 259 del E.T. se establecen los siguientes limites

<b>Artículo E.T.</b>	<b>Límite en Conjunto</b>	<b>Límites generales</b>	<b>Otros Límites</b>
253	N/A	*No puede superar el Impuesto Básico de Renta	20% Impuesto Básico de Renta
255, 256, 257	30% Impuesto de Renta a Cargo	* El impuesto neto de renta en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva.	N/A
254, 256-1, 257-1, 257-2, 258-1	N/A		N/A

*Fuente: Elaboración propia*

## Resumen de los descuentos tributarios

En el siguiente cuadro podremos observar los descuentos tributarios vigentes a través de las diferentes reformas tributarias de los años 2012 al 2021.

Item	Descuentos Tributarios	Ley 1607/2012	Ley 1739/2014	Ley 1819/2016	Ley 1943/201	Ley 2010/201	Ley 2155/2021
1	Por inversión en acciones de sociedades agropecuarias	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente
2	Por Reforestación	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente
3	Descuento por impuestos pagados en el exterior	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente	Vigente
4	A empresas colombianas de transporte internacional	Vigente	Vigente				
5	Impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas	Vigente	Vigente	Vigente			
6	Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de bienes de capital		Vigente				
7	Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente			Vigente	Vigente	Vigente	Vigente
8	Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación			Vigente	Vigente	Vigente	Vigente
9	Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel					Vigente	Vigente
10	Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial			Vigente	Vigente	Vigente	Vigente
11	Becas por Impuestos					Vigente	Vigente
12	Descuento Tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la COVID-19 y cualquier otra pandemia					Vigente	Vigente
13	Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos					Vigente	Vigente
14	Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros					Vigente	Vigente

*Fuente: Elaboración propia*

## Ejercicio Práctico – Descuentos Tributarios

La Compañía PYME XYZ S.A.S. requiere preparar su declaración del impuesto sobre la renta para el periodo 2021 y nos entrega los siguientes datos:

Renta líquida gravable	2.400.000.000	Inversión en investigación	500.000.000
Patrimonio Líquido	7.450.000.000	Gasto por ICA	80.000.000
Donaciones RTE	300.000.000	Donación apoyo Covid-19	20.000.000
Inversión mejoramiento medio ambiente	100.000.000	Compra de maquinaria para planta productora	480.000.000

*Fuente: Elaboración propia*

1. Analizar el límite de los descuentos que se pueden aplicar al contribuyente
2. Determine el impuesto a cargo del periodo 2021

Para determinar la participación de los beneficios tributarios respetando los límites de la norma, se debe realizar el cálculo del impuesto a cargo y determinar el peso de cada descuento según artículo 258 del estatuto tributario, adicional identificar el límite de los descuentos de forma individual e identificar cuáles pueden tomarse de forma conjunta y cuáles tiene prohibición explícita:

Los siguientes tienen un límite individual del 25%, pero con base en el artículo 259 se debe realizar la evaluación del límite general aplicándolos de manera conjunta, el cual es no superar el 30% del impuesto a cargo:

<b>Donaciones a entidades RTE - 25%</b>	<b>300.000.000</b>	<b>X 25%=</b>	<b>75.000.000</b>
<b>Inversión mejor medio ambiente -25%</b>	<b>100.000.000</b>	<b>X 25%=</b>	<b>25.000.000</b>
<b>Inversión en investigación - 25%</b>	<b>500.000.000</b>	<b>X 25%=</b>	<b>125.000.000</b>

Para realizar el análisis del 30% del impuesto a cargo, se debe considerar realizar los demás beneficios a tomar para su determinación.

Impuesto de industria y comercio tiene un límite del 50% del gasto pagado en el año gravable. De acuerdo con la información el valor a aplicar por este concepto es el siguiente:

Impuesto ICA – 50%  $80.000.000 * 50\% = 40.000.000$

El beneficio por las donaciones entregadas por Covid-19 tiene una limitación del 50% y solo admite aplicar este descuento, es decir, no se puede considerar si se aplicaría otro beneficio. En este caso el contribuyente deberá identificar si es más beneficioso tomarse solo el determinado

por la donación por Covid-19 o el conjunto de los demás beneficios. Para este ejercicio el descuento ascendería a: Donación por Covid-19: 50%  $20.000.000 * 50\% = 10.000.000$

El contribuyente durante el año gravable adquirió maquinaria que clasifica como un AFRP, por lo anterior el 100% del IVA puede ser tomado como descuento tributario: IVA en compra de AFRP-100%  $480.000.000 * 19\% = 91.200.000$

Con base en esta información el contribuyente deberá realizar el cálculo de su impuesto a cargo e inmediatamente determinar si se cumple el límite para aquellos descuentos que se deben evaluar de forma conjunta:

EMPRESA PYME XYZ S.A.S.			
<b>RENTA LIQUIDA GRAVABLE</b>			<b>2,400,000,000</b>
Impuesto sobre la renta líquida gravable			744,000,000
Descuentos tributarios			356,200,000
	Donaciones a entidades RTE - 25%	75,000,000	19.3%
	Inversión mejor medio ambiente -25%	25,000,000	6.4%
	Inversión en investigación - 25%	125,000,000	32.2%
	ICA	40,000,000	
	Covid-19	-	No se toma
	IVA en AFRP	91,200,000	
<b>Impuesto a cargo</b>			<b>387,800,000</b> 58.02%

*Fuente: Elaboración propia*

Al determinar el impuesto a cargo se identifica que los descuentos de los artículos 255, 256 y 257 del E.T. sobrepasan los límites establecidos en el artículo 258 del E.T. por lo tanto el contribuyente deberá replantear como ajustar estos descuentos para el cumplimiento de la norma. Para esto debe considerar: Identificar sobre que descuentos el contribuyente puede tener más plazo para descontarlo en periodos gravables futuros y cuantos serian dichos periodos futuros y realizar un ajuste de acuerdo con la opción que sea más beneficiosa para el contribuyente.

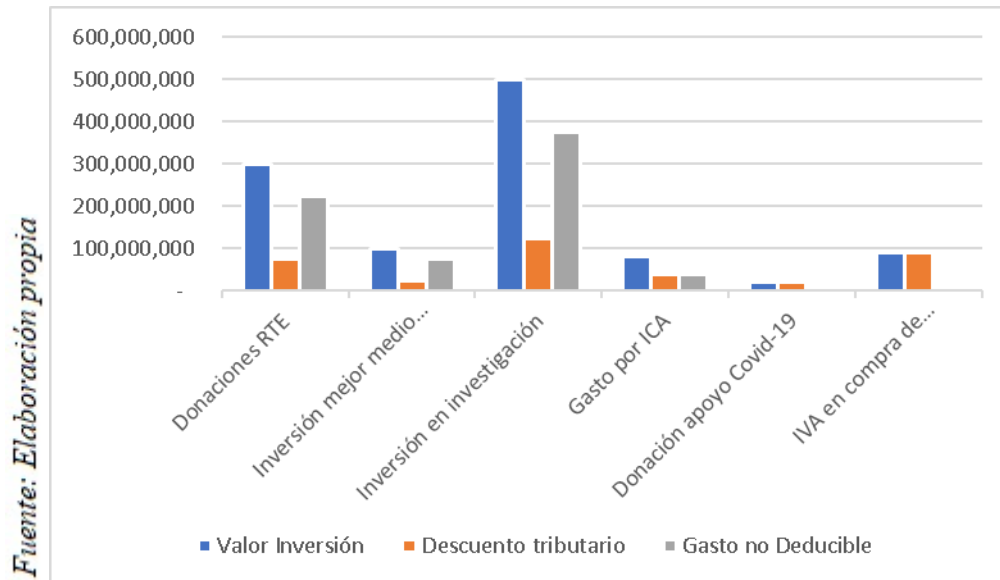
Al realizar el análisis se determina aplicar de la siguiente forma: El descuento por donación tomarlo completo, a pesar de que se podría descontar una porción al año siguiente, el descuento por medio ambiente tomarlo completo, a pesar de que se podría descontar en los próximos 4 años y el descuento por investigación, fraccionarlo y tomarlo en los próximos periodos. Este descuento podría ser tomado en los próximos 4 años.

EMPRESA PYME XYZ S.A.S.			
<b>RENTA LIQUIDA GRAVABLE</b>		<b>2,400,000,000</b>	
Impuesto sobre la renta liquida gravable		744,000,000	
Descuentos tributarios		272,600,000	
	Donaciones a entidades RTE	75,000,000	15.91%
	Inversion mejor medio ambiente -25%	25,000,000	5.30%
	Inversion en investigación - 25%	41,400,000	8.78%
	ICA	40,000,000	
	Covid-19	-	
	IVA en AFRP	91,200,000	
<b>Impuesto a cargo</b>		<b>471,400,000</b>	30.00%

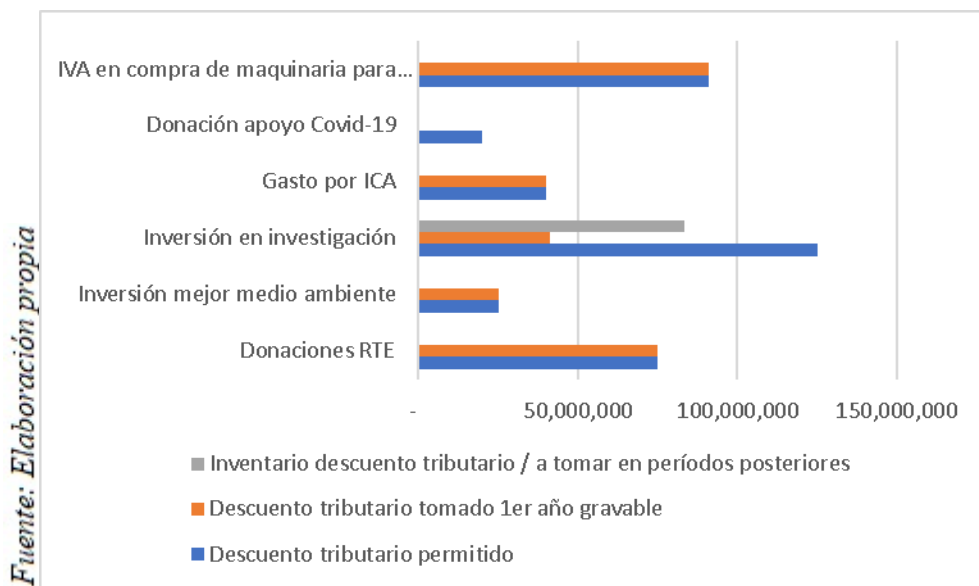
*Fuente: Elaboración propia*

Podemos analizar que el impuesto a cargo del contribuyente después de aplicar los descuentos tributarios más convenientes para su organización tiene una disminución de doscientos setenta y dos millones seiscientos mil pesos (272.600.000). De manera aparente vemos estas donaciones e inversiones como un buen beneficio, pero analizando a fondo nos podemos dar cuenta que el valor que se puede llevar como descuento tributario a la declaración de renta no justifica el monto de las erogaciones realizadas, de acuerdo con esto, podemos concluir que las limitaciones impuestas por la norma tributaria a los descuentos existentes no las hacen para nada atractivas.

En esta grafica podemos identificar cuando del valor invertido puede ser tomado como descuento tributario (en varios períodos gravables) y cuánto es el monto que representa un gasto no deducible para el contribuyente:



En esta otra gráfica, se puede identificar el valor de los descuentos que deben ser administrados para descontarse en períodos posteriores:



En este orden de ideas podemos inferir que los descuentos tributarios tienen una tendencia a desaparecer, misma que podemos visualizar con la disminución de éstos en la historia y con las limitaciones existentes que los rigen.



Sin embargo, no podemos dejar de desconocer y pasar por alto las oportunidades que se nos presentan frente a los descuentos tributarios, como es el caso de la aplicación del 50% del pago por concepto de Industria y Comercio, que como lo hemos comentado en apartes anteriores es a nivel de generalidad, el único descuento que podría ser aplicado por la mayoría de los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en las Empresas PYME. Para demostrar la importancia de la aplicación de este concepto como descuento y cómo varía la tasa efectiva del impuesto sobre la renta en una organización que lleva este pago como descuento y otra que lo lleva como deducción, presentaremos mediante un ejercicio la incidencia del mismo.

Si tomamos los mismos valores entregados en concepto de donación o erogaciones que permiten los descuentos tributarios y los analizamos en una empresa con una menor renta líquida, este sería el resultado:

Las erogaciones que nos permiten tomarnos como descuentos tributarios son superiores al impuesto neto de renta, por lo tanto, está generando un saldo a favor. Es importante tener en cuenta que la aplicación de los descuentos no permite generar un saldo a favor y por lo tanto establecen unos límites que garantizan que no se presente este escenario.

<b>EMPRESA PYME XYZ S.A.S.</b>			
<b>RENTA LIQUIDA GRAVABLE</b>		<b>750,000,000</b>	
Impuesto sobre la renta líquida gravable		232,500,000	
Descuentos tributarios		356,200,000	
	Donaciones a entidades RTE - 25%	75,000,000	-60.6%
	Inversión mejor medio ambiente -25%	25,000,000	-20.2%
	Inversión en investigación - 25%	125,000,000	-101.1%
	ICA	40,000,000	
	<b>Covid-19</b>	-	<b>No se toma</b>
	IVA en AFRP	91,200,000	
<b>Impuesto a cargo</b>		<b>(123,700,000)</b>	<b>-182%</b>

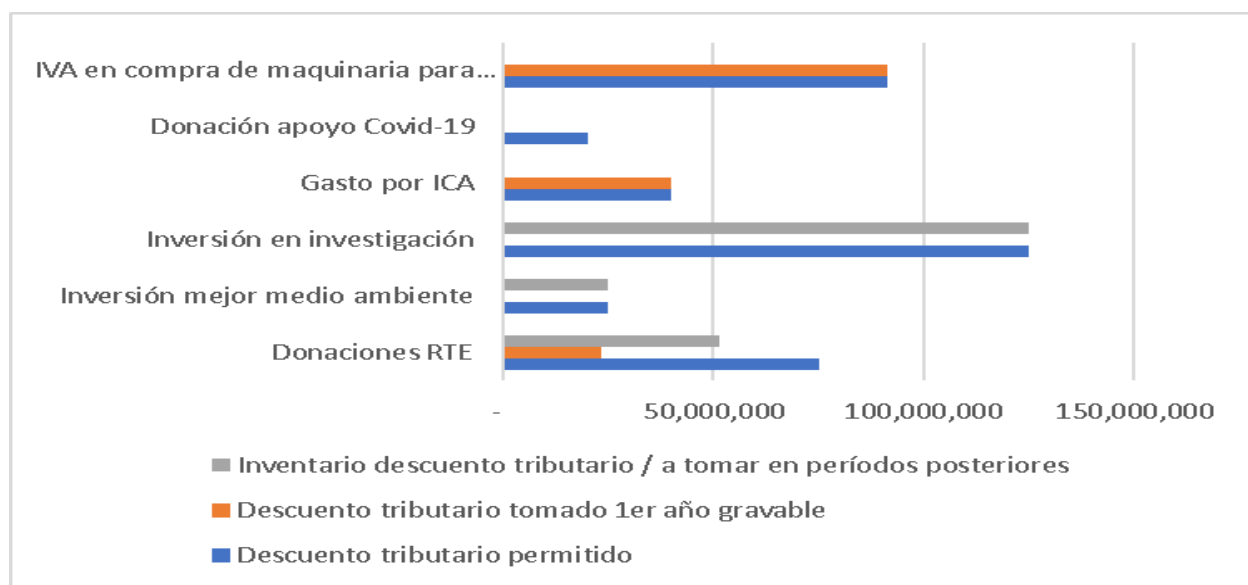
*Fuente: Elaboración propia*

Se debe analizar, qué descuentos se podrán tomar en este primer periodo gravable para aprovechar el beneficio al que tiene derecho el contribuyente garantizando el cumplimiento de los límites establecidos:

EMPRESA PYME XYZ S.A.S.			
<b>RENDA LIQUIDA GRAVABLE</b>			<b>750,000,000</b>
Impuesto sobre la renta liquida gravable			232,500,000
Descuentos tributarios			154,700,000
	Donaciones a entidades RTE - 25%	23,500,000	30%
	Inversion mejor medio ambiente -25%	-	0%
	Inversion en investigación - 25%	-	0%
	ICA	40,000,000	
	Covid-19	-	No se toma
	IVA en AFRP	91,200,000	
<b>Impuesto a cargo</b>			<b>77,800,000</b> <b>30%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

En esta gráfica se puede observar lo siguiente: el valor de la inversión, el valor que se pudo tomar el primer año gravable como descuento tributario y el valor que debe ser inventariado para ser descontado en periodos posteriores, teniendo presente la fecha de vigencia de cada descuento.



*Fuente: Elaboración propia*

## **Impacto financiero al manejar las donaciones como descuento tributario**

Las donaciones como descuento tributario fueron adicionadas por la Ley 1819 de 2016 reglamentado mediante el Decreto 2150 del 2017, antes de esta norma las donaciones se trataban como deducciones, e incluso en algunas ocasiones se liquidaba una sobre deducción para el contribuyente.

De acuerdo con el artículo 257 del E.T, las donaciones entregadas a entidades del RTE generan un descuento del 25% del valor donado. El tratamiento hace que el contribuyente deba registrar el 75% de la donación entregada como un gasto no deducible; con el tratamiento anterior, el 100% de la donación podía aprovecharse como un beneficio para el contribuyente al tomarse como una deducción. Este cambio en el tratamiento del beneficio generado al momento de donar ha impactado fuertemente a las entidades sin ánimo de lucro, puesto que ya no es tan atractivo que un contribuyente se desprenda de unos recursos en busca de beneficios tributarios, lo que ha ocasionado que las ESAL hayan perdido su principal fuente de ingresos y a que los contribuyentes hayan perdido su interés por donar, viéndose reflejado en la disminución de desembolsos por este concepto. Adicionalmente, dichas entidades tendrán que cumplir con la calificación del RTE para que los desembolsos entregados en calidad de donación le permitan al contribuyente acceder al descuento.

Por esta razón donar ya no es un “negocio” para el contribuyente, en la actualidad, quien decida donar está consciente de desprenderse de parte de su patrimonio sin recibir una compensación monetaria por el 100% de la misma, solo la sensación del cumplimiento y fortalecimiento de su responsabilidad social empresarial y como comportamiento altruista.

Para identificar el tratamiento de las donaciones y sus impactos desarrollaremos el siguiente ejercicio práctico:

## EMPRESA COMERCIALIZA S.A.S.

Ingresos \$4,500 millones

Renta Líquida Gravable \$1,575 millones

Tarifa de impuesto sobre la renta 31%

Donaciones realizadas durante el periodo:

- o Fundación Sueños Medellín perteneciente al RTE \$250 millones
- o Subcuenta de Mitigación de Emergencias \$300 millones – Certificada como donación para ayudar a inmunizar la población colombiana frente al COVID-19
- o Universidad de Antioquia \$50 millones para investigación y desarrollo tecnológico
- o Persona Natural – Campaña Política \$70 millones - No entrega certificación

DONACIONES	Valor	Limite	Vigencia
o Fundación Sueños Medellín perteneciente al RTE	250.000.000	62.500.000	2 periodos
o Subcuenta Mitigación de Emergencias	300.000.000	150.000.000	1 periodo
o Universidad de Antioquia	50.000.000	12.500.000	5 periodos
o Persona Natural – Campaña Política	70.000.000	-	-

	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2	ESCENARIO 3
RENDA LIQUIDA	1.575.000.000	1.575.000.000	1.575.000.000
DEDUCCIÓN POR INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	50.000.000	-	-
NUEVA RENTA LÍQUIDA	1.525.000.000	1.575.000.000	1.575.000.000
Tarifa	31%	31%	31%
IMPUESTO SOBRE RENTA LIQUIDA	472.750.000	488.250.000	488.250.000
DESCUENTOS TRIBUTARIOS	75.000.000	75.000.000	150.000.000
<b>IMPUESTO A CARGO</b>	<b>397.750.000</b>	<b>413.250.000</b>	<b>338.250.000</b>
VERIFICACION LIMITE GENERAL	19%	18%	N/A

*Fuente: Elaboración propia*

En el ejercicio anterior se puede evidenciar claramente que las donaciones no son tan atractivas para las empresas ya que al analizar su relación entre costo-beneficio, el resultado es que las empresas se queden sin una parte de su capital sin que esto se devuelva en un incentivo real en materia tributaria.

### Posición de terceros frente a los descuentos tributarios

#### *Posición de la OCDE 2021 - Comisión de expertos en Beneficios tributarios*

El disfuncional sistema tributario colombiano es en gran medida el resultado de un proceso deficiente de elaboración de políticas. Los sucesivos gobiernos y legisladores han empleado este régimen tributario para intentar abordar las falencias económicas estructurales de Colombia y han

fracasado en gran medida. Tales fallas no pueden resolverse únicamente con el sistema tributario, y sería mejor atacarlas de raíz. A menudo parece que las reformas tributarias han sido introducidas sin un entendimiento integral de su impacto económico, particularmente en lo relacionado con sus costos a largo plazo.

“... De hecho, estos descuentos hacen que el sistema tributario colombiano sea procíclico. Durante los auge, cuando las ganancias son altas, las empresas se enfrentan a un incentivo tributario para invertir, ya que pueden beneficiarse de los descuentos del IRPJ, lo que reduciría el costo de capital. Durante las desaceleraciones, cuando las ganancias son bajas, y particularmente cuando se espera que estas desaceleraciones se prolonguen con el tiempo, ocurre un incentivo opuesto, y las compañías se enfrentan a un incentivo para posponer la inversión hasta que estén seguras de tener una obligación del IRPJ que sea suficientemente alta para reclamar los respectivos descuentos. Adicionalmente, estos beneficios generan una ventaja de carácter tributario para las empresas más grandes que son rentables, y un sesgo en contra de las sociedades emergentes que a la fecha no han logrado obtener grandes beneficios. Por último, lo anterior también deriva en un sesgo en contra de las empresas de capital intensivo...”

***Posición de empresario PYME Señor Jhon Edwar Álvarez Correa***

¿Qué opinión tienes acerca de las Donaciones como descuento tributario para la aplicación en tu empresa?

“... La verdad yo dono porque me gusta ayudar y me siento bien con ello. Es una forma de retribuir y dar gracias por lo bien que me va. Porque si fuera por lo que me voy a descontar en impuestos no lo haría, no es para nada atractivo...”

***Posición desde la parte académica – Docente Universidad del Sinú Jorge Luis Simanca***

“... Los descuentos tributarios son un ejemplo de la inequidad e ineficiencia del sistema tributario colombiano, puesto que son progresivos al impactar al contribuyente dependiendo de la capacidad económica que este haya decidido invertir en el periodo gravable. En pocas palabras, no todos los contribuyentes están en la capacidad de invertir la misma proporción de capital lo que conlleva a que las Empresas Pyme en su mayoría sólo puedan acceder al descuento por Industria y Comercio. Adicionalmente, las reformas tributarias han disminuido los porcentajes que el empresario puede tomarse como descuento tributario de la inversión realizada, por lo tanto, han reducido el factor atractivo que dichos desembolsos tenían a nivel económico. ...”

## 5. Conclusiones

El presente trabajo de investigación buscaba dar a conocer de manera detallada los descuentos tributarios a los que pueden acceder las Empresas PYME colombianas, cuáles siguen vigentes, cuál es su correcta aplicación y qué tan beneficiosos y atractivos son estos descuentos para dichas Empresas.

Podemos concluir que los descuentos tributarios son incentivos creados como una estrategia del Gobierno Nacional para promover la equidad, el crecimiento de las Empresas y del estado mismo, fomentando la inversión en temas que generarían un beneficio social y a su vez Empresarial; pero si lo analizamos detenidamente en la práctica no es así ya que con las nuevas reformas tributarias han hecho que para las Empresas no sea tan llamativos ya que están establecidos con un enfoque generalmente de Responsabilidad Social Empresarial, en lugar de un enfoque atractivo en reducción de cargas económicas y fiscales, lo cual no los hacen tan alcanzables para las Empresas con una estructura financiera no muy fuerte como las PYME, que son las que forman en gran parte el inventario de Empresas de nuestro País y menos aun después del descenso económico que se sufrió la economía a nivel Mundial a causa de la pandemia declarada en el año 2020.

Si revisamos con un nivel de detalle el beneficio correspondiente a las donaciones, identificamos que son un tipo de descuento que por sus características reconfirma la inequidad que existe en materia tributaria ya que por la situación económica actual del país por las razones antes mencionadas, las empresas PYME están trabajando arduamente por mantenerse en un mercado golpeado por un sin número de situaciones sociales, económicas, de salud, entre otras; razón por la cual la inversión por donación son rubros que no se incluyen en una planeación financiera ni fiscal en estas organizaciones ya que les tocaría desprenderse de una parte importante de su capital para lograr acceder a estos beneficios que a lo largo no son representativos en materia de beneficios tributarios en su actividad, logrando con esto que sean asequibles por empresas con una estructura financiera bastante fuerte lo que denota, que los dichos beneficios no son equitativos, y que Gobierno Nacional debería trabajar para que estos sean derogados, basados en la premisa de que los tributos del país se fundamentan en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (Constitución Política Artículo 363), principios que no cumplen con estos beneficios tributarios.

## 6. Referencias

Acosta; Montoya; Sanchez; Arbelaez; 2020, Planeación tributaria de las MIPYMES en Colombia.

Ángel; Córdoba; 2019 Estrategias para fomentar los beneficios tributarios en las nuevas compañías pyme colombianas a partir de la ley 1819 de 2016.

Buitrago; 2013, Cambios al Impuesto de Renta y complementarios introducidos por las reformas tributarias durante el periodo 2000 a 2013 en Colombia.

Cardona; 2019, Descuentos tributarios en el impuesto sobre la renta para las personas jurídicas en Colombia.

Casallas; 2018 Políticas de las Exenciones Tributarias en Colombia

Congreso de la República. (10 de 07 de 2000). Ley 590 del 2000. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (16 de 06 de 2011). Ley 1450 del 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (26 de 12 de 2012). Ley 1607 del 2012. Reforma Estructural. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (23 de 12 de 2014). Ley 1739 del 2014. Reforma Estructural. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (29 de 12 de 2016). Ley 1819 del 2016. Reforma Estructural. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (28 de 12 de 2018). Ley 1943 del 2018. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (27 de 12 de 2019). Ley 2010 del 2019. Ley de Crecimiento Económico. Bogotá.

Congreso de la República. (s.f.). Estatuto Tributario

Congreso de la República. (20 de 07 de 1991). Constitución Política. Bogotá, Colombia.

Crus, 2019, Beneficios tributarios por la adopción de políticas de responsabilidad social empresarial (RSE)

Deloitte Análisis efectos inexequibilidad Ley 1943 de 2018 - [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

Garzon; 2019, Impacto económico en Empresas PYMES Colombianas por cambios en normas tributarias del año 2016 al año 2018.

Hernandez; 2019, Evolución e incidencias de los descuentos tributarios en el impuesto de renta Tesis/Informe de práctica / CD-ROM - Tesis/Informe de práctica

Howald; 2000, Obstáculos al desarrollo de la PYME causados por el estado El caso del sistema tributario en Colombia

La República, 2021, En Colombia se han hecho más de 50 reformas tributarias desde 1897 – [www.larepublica.co](http://www.larepublica.co)

Ministerio del trabajo [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (s.f.). Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

Mojica; Ordoñez; 2020, Qué explica el fracaso de las empresas PYME en Colombia

Murillo, 2016, Importancia de la planeación tributaria para PYMES en Colombia

Nonsoque; Gomez; 2019, Estudio de las reformas tributarias en Colombia entre los años 2000 al 2016 para determinar causas y efectos de los diferentes cambios en la determinación del impuesto de renta para personas naturales

Ocampo; 2020, Análisis de la eficacia de las reformas tributarias 2012, 2014 y 2016 en Colombia y su impacto socioeconómico.

Paz Juvinado, K. T., & Serge Lario, L. (2019). Aspectos Tributarios y Financieros de las Pequeñas y Medianas Empresas en Colombia. Santa Marta, Colombia.

Peña, 2015, Aspectos oscuros de la reforma tributaria – Ley 1607 de 2012

Peña; 2020, Estrategia de Planeación Tributaria de flujo de efectivo en una entidad pymes del sector comercial

Quintero; 2020, Análisis de la influencia de las élites en la formulación de las reformas tributarias en Colombia en el período 2012 a 2018 desde una perspectiva de financiarización

Ramirez, 2015, Ventajas y desventajas que trajo consigo la reforma tributaria ley 1607 de 2012 para las personas naturales declarantes en Colombia

Revista Forbes – Economía y Finanzas – Julio de 2020 – [www.forbes.co](http://www.forbes.co)

Revista Iusta (Bogotá) Numero 49; 2018, Las reformas tributarias del milenio y su relación con los ingresos tributarios y la pobreza

Ruíz; Navarro; Velandia; 2016 Incidencia de la Política de incentivos tributarios sobre la inversión en el sector minero energético Colombiano: un análisis exploratorio de su efectividad



Torres; Barros; Villasmil; Socorro; Abril-Junio 2020 Beneficios tributarios para proyectos de ciencia, tecnología e innovación en Colombia.